INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DACG/ACM N° 290/2021 EXP. N° 3782/2021

INC 09-06-2021 UOC

CARTA INTERNA

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)

DE : DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS/DIV. ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES.

FECHA : 04 DE JUNIO DE 2021

OBJETO: CONTESTAR REPARO NOTA DNC N° 5932/2021 - AMPLIACION DEL CONTRATO INC N° 123/2020

==========

Que, a fin de evacuar las observaciones realizadas por Nota DNCP N° 5932/2021, generadas en virtud a la ampliación del Contrato **INC Nº 123/2020**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 39/2020 para el ***"Servicio de flete terrestre de carga nacional"*** identificado en el Portal de Contrataciones Públicas con el ID N° 381.101, respecto a los criterios mencionados en los artículos del **Capítulo IX Sección V de la Res. DNCP N° 5695/19**, nos remitimos al exordio del Dictamen remitido, a fin de refrendar cuanto sigue:

1- **Las fundamentaciones expuestas en el dictamen emitido, no reúnen los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019. Solicitamos ajustarse al desglose de los mencionados requerimientos.**

Que, la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, sin embargo en el caso que nos ocupa, el 20% del presente Contrato, supera el monto de los umbrales fijados para el llamado a una licitación pública, no obstante, de acuerdo a lo expuesto y justificado por el responsable de la Gerencia de Logística mediante el informe correspondiente, se entiende que la ampliación solicitada es estricta y técnicamente necesaria para la producción, considerando que el insumo transportado es un componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "cemento".

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**

Cabe destacar que, como se puede evidenciar, hemos mencionado en el Dictamen que el desabastecimiento de clinker, generaría un impacto que pone en riesgo la producción normal de cemento, por lo que resulta necesario imprimir los recaudos formales tendientes a la ampliación del presente Contrato, considerando que conforme lo mencionado, se desprende que el tiempo que conlleva un llamado a LPN, comprometen la continuidad del proceso productivo de cemento, a causa del stock de dicha materia prima para su producción y despacho.

b) **Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés publico**

Es indudable que la producción continua de la INC, reviste un notable interés público, puesto que la falta de la materia prima, imposibilitaría la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier envergadura. Además de provocar escases del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlado por la entrega continúa por parte de la INC al cliente.

c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.**

La ampliación del contrato para la provisión de esta materia prima en Villeta, se debe e a efectos de un rápido abastecimiento de clinker, a fin de sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento, debido a la alta demanda, con el mismo precio; mientras duren los procesos de una nueva compra, que también deberán regirse por las condiciones actuales de navegación; que actualmente se encuentra en temporada de estiaje, lo cual sumado al tiempo que conlleva obtener ofertas para un nuevo llamado más la situación actual de la pandemia por COVID -19; ralentizaría la provisión de la materia prima.-

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Debido a que el desabastecimiento de clinker, generaría un impacto que pone en riesgo la producción normal de cemento, por lo que resultó necesaria la ampliación del presente Contrato, considerando que conforme lo supra mencionado, se desprende que el tiempo que conlleva un llamado a LPN, y en los plazos que podríamos obtener ofertas comprometen la marcha continua de producción, a causa del stock de dicha materia prima con el precio actual para su producción y despacho.

ii) No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03, y

iii) No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

Al respecto, es preciso definir que la presente ampliación, es una facultad conferida en la normativa a la convocante, y no otorga desde ningún punto de vista condiciones económicas-financieras o técnicas más ventajosas para el contratista, que las originalmente previstas, por lo que la ampliación en las condiciones mencionadas, no ha lesionado ninguno de los principios de la normativa, ni alterado la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En virtud a tales consideraciones, traemos a colación el principio de interés público, según el cual los administradores públicos deben orientar sus funciones a la satisfacción del bien común, buscando en todo momento lo que resulte más conveniente y oportuno para atender esa finalidad dentro de los limites el marco jurídico. En este caso la INC es la que necesita y requiere mantener el stock de clinker con el mismo precio actual a fin mantener el proceso productivo de cemento.

En definitiva, estos principios responden a fundamentos elementales de administración y se orientan a procedimientos, transparentes para satisfacer las necesidades públicas en las mejores condiciones posibles, fomentando la demanda interna, impulsando la economía local.

Es indudable que la ampliación del presente para el transporte de la materia prima, reviste un notable interés público, puesto que la falta de dicha materia, imposibilitaría la producción y despacho de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier envergadura. Además de provocar escasez del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlada por la entrega continua por parte de la INC para el beneficio de sus cliente4s y el sector de la construcción.

Concluimos en lo pertinente, manifestando que la importancia de esta ampliación radica en mantener un stock necesario con el mismo precio ofertado, para el despacho normal y de esta forma evitar un desabastecimiento de cemento en el mercado, ínterin de sustancie un nuevo proceso licitatorio que se encontraba en curso al momento de iniciarse los trámites de rigor del presente caso.

Por tanto, a mérito de cuanto antecede, elevamos el presente descargo, respecto a las observaciones realizadas por la DNCP, para su posterior remisión a dicho Organismo de Control.

Atentamente,

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.